

La convocatoria de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público habrá de ser informada favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y solo podrá publicarse en el ejercicio presupuestario al que viene referida.

**Artículo 2.** *Ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de 500 plazas para ingreso directo en la enseñanza de formación que faculta para el acceso a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

**Artículo 3.** *Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.*

Del total de 500 plazas convocadas para ingreso directo, autorizadas en el artículo anterior, se reservan 300 a los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería no cubiertas por cualquier motivo se acumularán al cupo de plazas libres.

Para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes se reservan 30 plazas que, de no cubrirse, se acumularán al cupo de plazas libres.

**Disposición adicional primera.** *Revisión del Plan de recursos humanos 2005-2008.*

Esta oferta extraordinaria y urgente de empleo público se inscribe en el marco de la revisión del Plan de recursos humanos de la Dirección General de la Guardia Civil para el periodo 2005-2008. A los efectos de intensificar las actuaciones previstas en dicho plan, durante este año se procederá, en colaboración con los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, al estudio tanto de la actual plantilla como de su distribución en función de las cargas de trabajo, para su adecuado dimensionamiento.

**Disposición adicional segunda.** *Difusión de las convocatorias de pruebas selectivas.*

Para ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página web en la red Internet una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerá de la manera más completa posible cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

**727**

**CORRECCIÓN de error del Real Decreto 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.**

Advertido error en el Real Decreto 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 41766, en la relación número 1, en el concepto total, donde dice: «22.938,92», debe decir: «22.938,02».

## MINISTERIO DE CULTURA

**728**

**ORDEN CUL/4486/2004, de 30 de diciembre, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional.**

La Biblioteca Nacional tiene como misión primordial la conservación de sus fondos, así como la difusión y utilización de los mismos. El cumplimiento eficaz de esta función requiere la regulación del derecho de acceso para la consulta de sus fondos y para la utilización de sus servicios por razones de información, trabajo e investigación.

Las normas de acceso a la Biblioteca Nacional pretenden facilitar el acceso a los fondos de toda persona que necesite consultarlos, ya sea porque esté llevando a cabo una investigación, porque esté realizando un trabajo vinculado a su actividad profesional o, en última instancia, porque necesite hacer una consulta determinada.

Así la Biblioteca Nacional ofrece su potencialidad informativa a colectivos profesionales de los más diversos ámbitos, satisfaciendo, mediante y sencillo trámite de acceso, una gran demanda de solicitudes para consultar o investigar.

Todo ello sin perder de vista la índole que caracteriza a las Bibliotecas Nacionales de todo el mundo que por la naturaleza de sus fondos y sus funciones, son esencialmente bibliotecas de investigación y también centros de «último recurso».

De ahí que, por razones de seguridad y conservación, las normas reguladoras de este derecho de acceso a la Biblioteca Nacional se establezcan teniendo en cuenta las necesarias restricciones exigibles en orden a la conservación de los bienes en ella custodiados, previstas en el artículo 62 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En este sentido, la regulación contenida en la presente orden viene a sustituir a la recogida en la Orden de 6 de octubre de 1992, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional, procediendo a su derogación.